

Finca nº 9.503, libro 169 y folio 176.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Santiago Jiménez Jiménez y su esposa M^a del Carmen Jiménez Jiménez, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño 7 de Julio de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Notificación de apremio

III.B.1380

Don Alberto Casañal Abad, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, por lo que se requiere el pago de los débitos, recargos y costas complementarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes”.

RELACION DE DEUDORES

Municipio	Nombre	Concepto	Periodo	Importe
Calahorra	Carlos Jiménez Mendoza	01-Sanción Subsidio	08/86-12/86	159.326
Calahorra	Carmen Prado Dorado	05-Descub. Total	08/91	22.000
Calahorra	Miguel Martínez del Pozo	05-Descub. Total	01/91-06/91	137.800
Calahorra	Juan García Losantos	06-Descub. Total	01/87-12/87	63.720
Calahorra	Juan García Losantos	06-Descub. Total	01/88-12/88	66.600
Pradejón	Federico Lobato Ruiz	06-Difer.Error Mater.	11/91	1.173
Ausejo	Miguel Ruiz Hernández	06-Difer.Error Mater.	01/92	840
Ausejo	Trinidad Pascual Yague	06-Difer.Error Mater.	01/92	840

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y siendo desconocido su paradero se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Segundo.— Contra la Providencia de apremio sólo será admisible oposición basada en alguno de los motivos señalados en el art. 103.2 del Reglamento citado, y dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación, suspendiéndose el procedimiento hasta la resolución de la oposición.

Tercero.— También podrá interponerse recurso de reposición, con carácter previo y facultativo a la Reclamación Económico-Administrativa, o bien ésta directamente, ambos en el plazo de quince días, suspendiéndose el procedimiento solamente en los términos y condiciones establecidas en el art. 190 del Reglamento.

Calahorra, 30 de Junio de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

Mandamiento de retención de sueldos y salarios

III.B.1381

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 26/03 de Logroño, a Eurotabiques, S.A., hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo que se sigue contra D. MIGUEL ANGEL GONZALEZ MURO, con D.N.I. 16.525.652, por débitos a la Seguridad Social en concepto de cuotas impagadas, cuyo importe por principal, recargos y costas asciende a la suma

de 310.068 pesetas, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor D. Miguel Angel González Muro y hecha exclusión de los designados con prelación a las remuneraciones por trabajos o servicios en el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, DECLARO EMBARGADAS las remuneraciones que en concepto de sueldo, salario, jornal o retribución de cualquier clase que devengue el apremiado como productor de la Empresa “Eurotabiques S.A.”, dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determine con arreglo a las disposiciones del artículo 1.451 de la citada Ley, y se ordena la retención en el presente mes, y si no fuere bastante, en los sucesivos, de la parte proporcional resultante de la aplicación de la escala establecida en dicho precepto legal, hasta cubrir el descubierto por principal, recargos y costas, que asciende en el día de la fecha a 310.068 pesetas.

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a la Empresa, para que al vencimiento de pago de las remuneraciones devengadas por aquél, efectúe la retención que se ordena, ingresando su importe cada mes en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplirlo como se manda, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Así lo acuerdo en cumplimiento de los artículos 112 y 113 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1517/91 de 11 de octubre.

Y para que pueda tener efecto lo acordado en la transcrita providencia, expido a la empresa Eurotabiques S.A., el presente mandamiento por triplicado, de los que me devolverá inmediatamente un ejemplar con el “recibi” y otro en su día, en el que se haga constar haberse efectuado la retención que se ordena en la cuantía que se determina en la escala.

Logroño, 11 de diciembre de 1992.— El Jefe de Equipo, U.R.E. 26/03, Begoña Ramos Ariznabarreta.

Escala del artículo 1.454 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 34/1984, de 6 de agosto (BOE 7-8-84)

“Las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que sean superiores al salario mínimo legal, se regirán por la siguiente escala, cualquiera que sea la clase de deuda de que se trate:”

— Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga un segundo salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.

— Para la cuantía adicional que suponga el importe hasta un tercer salario mínimo interprofesional, el 40 por 100.

— Para la cuantía adicional que suponga el importe hasta un cuarto salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.

— Para la cuantía adicional que suponga el importe hasta un quinto salario mínimo interprofesional, el 70 por 100.

— Para la cuantía adicional que suponga el importe hasta un sexto salario mínimo interprofesional, el 80 por 100.

— Para cualquier cantidad que exceda de dicha cuantía, el 90 por 100.

Los ingresos se pueden realizar en Ibercaja, Agencia 11 c/c 383-02 Cuenta de apremiados Seguridad Social.

Providencia de embargo

III.B.1382

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 93/00352, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Juan Pedro Sangrador Palacios, se ha dictado con fecha 26 de Abril de 1993, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Juan Pedro Sangrador Palacios

N.I.F.: 16.538.315

Domicilio: Avda. de Colón, nº 27-3ª dcha. -- 26003 Logroño.

Debitos: Certificaciones del Régimen Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de Setenta y cinco mil cuatrocientas treinta pesetas (75.430) ptas.

BIEN: NA-4550-V.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Juan Pedro Sangrador Palacios, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 7 de Julio de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Javier Rodríguez Pérez.